

El C. Lic. Ricardo Villarreal García, Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106,107,117 fracción I de la Constitución Política del Estado del Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), IV inciso a); fracciones I, VI, IX; 130 fracciones II, VII, XIX, 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; En Sesión Ordinaria número ____ de fecha 31 de Diciembre de 2015, aprobó el siguiente:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Exposición de Motivos

Antecedentes. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los ingresos que percibe el Municipio de San Miguel de Allende se clasifican en ordinarios y extraordinarios. Dentro de los ordinarios se cuenta con las contribuciones, establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, las participaciones provenientes de los Convenios de Coordinación Fiscal y los llamados productos y aprovechamientos.

Así mismo, en el inciso b), fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 10 segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se faculta al Ayuntamiento para la aprobación de las disposiciones administrativas, por lo que a continuación se presentan las disposiciones administrativas para aplicarse al ejercicio 2016, mismas que para no deteriorar la economía familiar, para la mayoría de las tarifas se aplicó la actualización a los montos establecidos en el ejercicio 2015, en el equivalente al 4%, estimado de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

El presente proyecto se realiza atendiendo a los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad y equidad, considerando que en todo momento se establezcan los elementos esenciales de sujeto, objeto, base, tasa o tarifa así como la época de pago.

Estructura Normativa

Se propone modificar la estructura normativa, previendo que no se altere en lo esencial las cuotas y tarifas establecidas en las disposiciones administrativas del ejercicio 2015, con la finalidad de que se estructuren y que contengan, mayor seguridad a los contribuyentes, estructurándose en los capítulos siguientes:

- I. Disposiciones generales
- II. Por las adquisiciones de bienes del municipio
- III. Por el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y conformidades municipales
- IV. Por el registro a los padrones municipales, bases de licitación y expedición de credenciales.
- V. Del Instituto Municipal de Planeación
- VI. Por la ocupación, uso y goce de los bienes municipales
- VII. De las infracciones y sanciones
- VIII. De las facultades de la tesorería municipal
- IX. Otorgamiento de estímulo a las nuevas empresas hasta por 5 años
- X. Calidades de Inmuebles para los efectos del Impuesto Predial Transitorios

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Están obligadas al pago de las cuotas por los productos municipales establecidos en las presentes disposiciones administrativas de recaudación para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, las personas físicas y morales por el uso o aprovechamiento de bienes municipales establecidos en cada capítulo.

Artículo 2.-Los montos que se establecen en las presentes disposiciones, se pagarán en el monto que en cada capítulo se señalan, en la Tesorería Municipal y su pago deberá hacerse previamente a la solicitud de los permisos, o previo uso, goce o aprovechamiento de los bienes municipales.

Cuando no se cumplan los requisitos legales para la obtención de los permisos o para el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los bienes del municipio, o se haya establecido alguna prohibición, el pago del importe correspondiente no implica necesariamente la autorización y otorgamiento de los mismos, en cuyo caso el importe que se haya pagado serán sin perjuicio de las multas que procedan.

Cuando se establezca en estas disposiciones o en los convenios respectivos que el pago se realice previamente por mensualidades o anualidades, se entenderá que dichos pagos son previos a la obtención de los permisos y se deberá de enterar dentro de los primeros 15 días de cada mes o del primer mes del ejercicio.

Los montos establecidos en estas disposiciones que deban pagarse previamente por mensualidades o anualidades conforme a lo dispuesto en las presentes disposiciones, se pagarán conforme a la cuota vigente en el momento en que deba enterarse.

Artículo 3.- Para determinar las cuotas establecidas en las presentes disposiciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

CAPITULO SEGUNDO POR LAS ADQUISICIONES DE BIENES DEL MUNICIPIO

Artículo 4.- Por la venta de hipoclorito de calcio a las comunidades beneficiadas con equipos de cloración para la potabilización del agua, por kilogramo: \$3.81

Artículo 5.- Por la venta de árboles del vivero municipal por unidad:

I	Paraíso, de 1.80 metros	\$ 40.14
II	Pirules, de 2.20 metros	\$ 50.19
III	Pirules, de 1.50 metros	\$ 30.10
IV	Jacaranda, de 1.70 metros	\$ 30.10
V	Grabilla, de 2.10 metros	\$ 50.19
VI	Sabino, de 1.40 metros	\$ 60.23
VII	Ocalo, de 1.80 metros	\$ 20.07
VIII	Acasia, de 1.80 metros	\$ 30.10
IX	Casuarina, de 1.80 metros	\$ 30.10
X	Ficus, de 1.50 metros	\$ 26.21
XI	Laurel de la India, de 1.50 metros	\$ 26.21
XII	Trueno, de 2.30 metros	\$ 40.14
XIII	ZausLloron, de 2.30 metros	\$ 50.19
XIV	Cedro Limon, de 1.20 metros	\$ 40.14
XV	Cipres, de 1.60 metros	\$ 35.12
XVI	Cipres, de 1.20 metros	\$ 25.09
XVII	Cedro blanco, de 1.20 metros	\$ 50.19
XVIII	Olivo gris, de 1.70 metros	\$120.35
XIX	Alamo, de 2.50 metros	\$ 60.23
XX	Calistemo, de 1.10 metros	\$ 25.09
XXI	Pamapas, de 2.00 metros	\$ 80.30
XXII	Liquidambar, de 1.10 metros	\$ 25.09
XXIII	Zeiba, de 2.30 metros	\$ 80.30

XXIV	Tulipan Africano, de 1.60 metros	\$ 30.10
XXV	Pino Greci	\$ 80.30
XXVI	Pino Michoacano, de 1.40 metros	\$110.41

**CAPITULO TERCERO
POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LICENCIAS,
AUTORIZACIONES Y CONFORMIDADES MUNICIPALES**

Artículo 6.- Por el trámite para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de un establecimiento comercial cuyo giro no se encuentre incorporado al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, se causarán y liquidarán de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 7.- Por el permiso para instalar y poner en marcha el funcionamiento de juegos mecánicos, inflables, brincolines o similares, en la vía pública o en propiedad privada con fines de lucro, causarán y liquidarán por día las siguientes por cada uno:

I. De hasta 36 metros cuadrados ----- \$127.73

II. De 36 metros cuadrados en adelante: ----- \$192.73

Artículo 8.- Por la autorización para llevar a cabo publicidad mediante volantes, folletos, trípticos o cualquier medio impreso en la vía pública, por mes o fracción de mes: ----- \$638.68

Artículo 9.- Por licencia de demolición parcial o total del Inmueble, 9 salarios mínimos.

Artículo 10.- Por permiso de funcionamiento de tiempo extraordinario a establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, por hora o fracción de hora: ----- \$255.47

Artículo 11.- Por el permiso para hacer uso de los lugares autorizados como sitio, base o terminal por los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público y turístico en sus diferentes modalidades, anual por unidad: \$1,909.64

Artículo 12.- Por el permiso de uso de la vía pública para la carga y descarga, por vehículo.

I.- Por día ----- \$58.74

II.- Por mes: ----- \$393.43

III.- Por trimestre: ----- \$685.95

IV.- Por semestre: ----- \$978.46

Artículo 13.- Por el permiso para llevar a cabo eventos sociales en salones para fiesta, al aire libre, clubs sociales, deportivos u otro sitio análogo:

- I.- Salones para fiestas ----- \$337.45
 II.- Al aire libre, bailes y espectáculos: ----- de \$316.94 a \$6,386.83
 III.- Clubs sociales y/o deportivos:----- de \$638.68 a \$6,386.83

Artículo 14.- Por el permiso para hacer uso de la vía pública para ejercer el comercio en puestos fijos, semifijos, ambulantes y eventuales:

I	Dentro de la zona declarada monumento histórico y la zona de amortiguamiento, de uno a tres metros lineales, por mes o fracción de mes:	
	a) Venta de Periódicos, libros y revistas	\$172.44
	b) Venta de gelatinas y productos artesanales de origen indígena	\$127.73
	c) Venta de Tamales y atole; globos, artesanías, sombreros, canastas y bolsas	\$229.91
	d) Venta de alimentos preparados para su consumo con o sin instalaciones no señalados en los incisos anteriores.	\$383.19
	e) Servicio de Valet Parking o de estacionamiento	\$547.44
	f) Prestación de Modulo Turístico	\$383.19
	g) Enajenación de productos no alimenticios no establecidos en los incisos anteriores.	\$255.47

II	En los accesos a la cabecera municipal, metro lineal, por día:	\$6.38
	a) Salida a Celaya (pasando el monumento al Pípila)	
	b) Salida a Dolores Hidalgo (pasando el IMSS)	
	c) Calle Pedro Vargas (mirador), salida a Querétaro	

III	En días festivos en plaza, calle o avenida, metro lineal, por día:	
	a) Día de reyes	\$55.00
	b) Día de la candelaria	\$21.71
	c) Día de muertos, en las afueras de los panteones municipales	\$19.15
	d) Festividad religiosa	\$36.49
	e) Feria de la Nochebuena	\$20.43
	f) Miércoles de ceniza; venta tradicional de juguete Corpus Christi y Carnaval	\$ 7.65
	g) Semana santa	\$12.77
	h) Señor de la Columna, en el barrio de San Juan de Dios	\$25.53
	i) Señor de la Columna, en el Santuario de Atotonilco a comerciantes locales (Sanmiguelenses)	\$12.77
	j) Señor de la Columna en el Santuario de Atotonilco a foráneos y comerciantes instalados en el día de entrada a la casa de los ejercicios del Santuario de Atotonilco.	\$15.32
	k) Temporada navideña; alfeñique; día de la madre; día del amor y la amistad; feria del libro y en otros no catalogados en los incisos anteriores:	\$11.48

IV	En tianguis, metro lineal, por día o fracción:	
	a) Tianguis de los martes y domingos, a un costado del estadio José María Capi Correa Téllez	\$7.65
	b) En todos los tianguis no considerados en la fracción anterior independientemente del lugar dentro o fuera de la ciudad:	\$5.10

V	Mercado Ignacio Ramírez, por puesto diurno o nocturno de uno hasta tres metros lineales instalados en las afueras y colindando con la calle Colegio, por mes:	\$102.18
---	---	----------

VI	Plaza San Miguel, por metro lineal y hasta dos metros de fondo (Unión de Comerciantes Libres de San Miguel Allende A.C.), por mes:	\$26.81
----	--	---------

VII	Calle Nueva (Nemesio Diez); Boulevares y Calzadas; Parque Benito Juárez, Avenidas y Colonias hasta tres metros lineales, por mes:	\$306.56
-----	---	----------

VIII	Comercio en vehículo automotor, hasta tres metros lineales de largo, por mes:	
	a) Venta de nieve	\$255.46
	b) Venta de pan	\$172.44
	c) Venta de artesanía	\$191.60
	d) Venta de alimentos	\$243.30
	e) Compra venta de chatarra	\$425.78
	f) Venta de fruta	\$180.10
	g) Venta de flores	\$182.50
	h) Venta de cualquier otro producto no considerado en los incisos anteriores:	\$255.46

IX	Comercio semifijo y eventual a las afueras de las escuelas, por día	\$ 6.38
----	---	---------

X	Plaza Guadalupe y Plaza Insurgentes, por un metro lineal de frente y dos de fondo, por mes:	\$ 26.81
XI	Comercio fijo y semifijo a un costado del mercado Ignacio Ramírez, entre andador Lucas Balderas y calle de Colegio, Plaza Zaragoza y Plaza Guadalupe, espacio por metro lineal, por día:	\$ 5.10

XII	Permiso para el uso de la vía pública para la instalación de prismáticos o binoculares, por mes:	\$562.43
-----	--	----------

XIII	Por permiso para hacer uso de la vía pública para el servicio de comensales, por mes, por mesa con cuatro sillas para igual número de comensales, sin impedir el libre tránsito peatonal	
	a) Dentro de la zona considerada como centro histórico de la ciudad:	\$1,277.35
	b) Fuera de la zona considerada como centro histórico así como en los accesos a la ciudad:	\$ 638.67

XIV	Eventuales dentro lo que comprende la zona declarada monumento histórico de la ciudad de uno a tres metros lineales por día.	
	a) Alimentos preparados para su consumo	\$ 182.46
	b) Tamales y atole; Globos, artículos luminosos, sombreros, canastas y accesorios:	\$ 109.48
	c) Banderas; burbujas; Flores y Follaje	\$ 79.06
	d) Venta de nopales	\$ 7.65
	e) Otros no considerados en los incisos anteriores	\$ 121.64

XV	Fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad, por metro lineal por día:	\$ 7.87
----	---	---------

Todo comerciante que tenga puesto fijo o semifijo, si paga en el mes de enero todo el año, se aplicará un descuento del 20% sobre la cuota anual.

Artículo 15.- Por el permiso para hacer uso de la vía pública para la realización de callejoneadas, caminatas o paseos turísticos, por evento por día sin perjuicio de que se actualice el pago de otros derechos por servicios distintos al que este ocasiona:----- \$281.21

Artículo 16.- Por el permiso para la degustación de bebidas alcohólicas por día:----- \$214.11

Artículo 17.- Por el permiso de exhibición para venta de vehículos por día o fracción:----- \$50.00

Artículo 18.- Por el dictamen para el sacrificio de animales en zona rural por cabeza:

I	Ganado bovino	\$94.09
II	Ganado porcino	\$65.43
III	Ganado ovino y caprino	\$49.75
IV	Otros no considerados en las fracciones anteriores	\$49.75

Artículo 19.- Por los permisos, verificaciones y estudios en materia de servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija:

I	Permiso supletorio de servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija, por día o fracción	\$ 42.98
II	Permiso extraordinario de transporte, por evento	\$ 232.12
III	Permiso de publicidad estática en unidad de servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija, por día	\$ 22.11
IV	Revista extemporánea de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija, por vehículo	\$ 286.68
V	Estudio de vialidad para fraccionamientos	\$2,715.58
VI	Señalamiento en cocheras	\$ 600.06
VII	Permiso de abandono de ruta	\$ 53.68

Artículo 20.- Por la autorización de modificación de concesión o ruta del servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija:

I	Modificación de concesión del servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija, por vehículo	\$2,715.58
II	Modificación de ruta del servicio público de transporte urbano o sub-urbano, por vehículo	\$2,715.58

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones:

I	Construcción de gaveta	\$672.90
II	Inhumación de miembros o fetos	\$189.76
III	Exhumación de miembros o fetos	\$393.44
IV	Colocar placas o mausoleos	\$272.65

Artículo 22.- Por la prestación del servicio de sanitarios públicos:

Ubicación		Locatarios	General
I	Plaza PARIAN	\$3.68	\$5.04
II	Andador Lucas Balderas	\$2.44	\$5.04
III	Para todas la demás no consideradas en los incisos anteriores		\$5.04

Artículo 23.- Por la concesión del servicio de sanitarios públicos, se causará y liquidará por mes o fracción de mes las siguientes:

Tarifas

I	Mercado de San Juan de Dios	\$ 3,233.81
II	Mercado Ignacio Ramírez	\$ 4,023.73

III	Plaza San Miguel	\$ 4,257.89
IV	Mercado de Artesanías El Mirador	\$ 1,824.81
V	Feria San Miguel de Allende	\$ 4,257.89

Artículo 24.- Por los servicios proporcionados por la Dirección de Tránsito Municipal:

I	Arrastre de vehículo con grúa, dentro de la ciudad	\$308.28
II	Arrastre de vehículo con grúa fuera de la ciudad, se aplicará la tarifa establecida en la fracción I más kilómetro adicional	\$ 35.60
III	Uso de patín para arrastre, maniobras de instalación y aseguramiento	\$293.55
IV	Salvamento con grúa	\$307.06
V	Abanderamiento con grúa	\$440.93
VI	Abanderamiento manual	\$ 73.69
VII	Por custodia de vehículo con grúa	\$367.23
VIII	Maniobras de salvamento sobre el camino para poner el vehículo en condiciones de ser remolcado, por hora	\$567.44
IX	Maniobras de salvamento fuera del camino para poner el vehículo en condiciones de ser remolcado, por hora	\$883.10

Artículo 25.- Por el servicio de almacenaje o guarda de vehículos en el corralón municipal, por día:

I	Bicicleta	\$15.31
II	Motocicleta, Trimoto y Cuatrimoto	\$22.98
III	Vehículos de hasta 11 pasajeros	\$37.02
IV	Camionetas de carga	\$44.68
V	Camiones de carga y autobuses	\$51.08
VI	Los demás no catalogados en las fracciones Anteriores.	\$58.73

Los vehículos depositados en el corralón municipal que sean destinados a una autoridad fiscal federal están exentos del pago de la cuota establecida en este artículo.

Así mismo, los propietarios de los vehículos depositados en el corralón municipal que acrediten mediante documento expedido por autoridad competente no tener responsabilidad legal sobre el acto que motivó su almacenaje en el corralón, pagarán el 1% (uno por ciento) de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 26.- Por el acarreo de agua en pipa por flete:

I	Uso doméstico	\$397.24
II	Uso distinto al inciso anterior	\$642.49

Artículo 27.- Por los servicios prestados de sesión fotográfica y filmación de video:

I	Sesión fotográfica	\$1,532.83
II	Toma adicional al servicio de sesión fotográfica para tesistas, sesión 10 tomas	\$ 729.36
III	Filmación de video, por día	\$9,653.06
IV	Filmación de video, por 30 minutos	\$ 662.63
V	Filmación de video a instituciones públicas de enseñanza, por día	\$3,712.02
VI	Filmación de video a instituciones públicas de enseñanza, por 30 minutos	\$ 297.61
VII	Permiso para hacer uso de la vía pública para filmación de anuncios, telenovelas y películas:	
	a) Por día:	\$ 662.63
	b) Por mes:	\$5,097.16

Artículo 28.- Por el uso de las instalaciones deportivas:

I	Entrada general	\$ 5.88
II	Clase de físico constructivismo y box impartidas en el gimnasio municipal, por mes	\$ 51.08
III	Cancha de usos múltiples durante el día, por hora	\$248.02
IV	Cancha de usos múltiples durante la noche, por hora	\$310.03
V	Cancha de usos múltiples para liga, durante el día, por hora	\$196.06
VI	Cancha de usos múltiples para liga, durante la noche, por hora	\$233.85
VII	Cancha de squash, por hora	\$118.11
VIII	Stand de tiro, por sesión	\$118.11
IX	Servicios de sanitarios en unidad deportiva	\$ 4.32
X	Servicio de sanitarios estadio municipal de futbol	\$ 4.32
XI	Servicios de sanitarios módulo comude	\$ 4.32
XII	Servicios de sanitarios canchas municipales	\$ 4.32
XIII	Servicios de regaderas módulo comude	\$ 21.63
XIV	Estacionamiento unidad deportiva y módulo comude	\$ 5.40
XV	Gimnasio de físico constructivismo y box (por mes)	\$ 48.67
XVI	Cancha de usos múltiple durante el día módulo comude (por hora)	\$227.13
XVII	Cancha de usos múltiple durante la noche módulo comude (por hora)	\$270.40

XVIII	Cancha de usos múltiple para liga durante el día módulo comude (por hora)	\$179.54
XIX	Cancha de usos múltiple para liga durante la noche módulo comude (por hora)	\$214.15
XX	Cancha de squash módulo comude (por hora)	\$135.00
XXI	Stand de tiro módulo comude (por sesión)	\$ 90.85
XXII	Campo sintético de futbol (por partido) diurno	\$130.00
XXIII	Campo sintético de futbol (por partido) nocturno	\$170.00
XXIV	Frontón diurno (por hora)	\$100.00
XXV	Frontón nocturno (por hora)	\$150.00
XXVI	Cancha de tenis diurno (por hora)	\$120.00
XXVII	Cancha de tenis nocturno (por hora)	\$150.00
XXVIII	Cancha de básquetbol módulo COMUDE diurno (por hora)	\$100.00
XXIX	Cancha de básquetbol módulo COMUDE nocturno (por hora)	\$150.00
XXX	Uso de instalaciones masivo menos de 100 personas	\$ 500.00
XXXI	Uso de instalaciones masivo más de 100 personas	\$1,000.00
XXXII	Consulta por terapia física	\$70.00
XXXIII	Consulta por nutriólogo	\$ 70.00

Artículo 29.- Por los servicios prestados en el archivo municipal:

I	Consulta de información	\$ 29.36
II	Impresión de documento por hoja	\$ 2.53
III	Reducción de documentos en medios magnéticos	\$ 29.36
IV	Certificación de fotocopias por hoja	\$ 16.59
V	Uso de documento histórico y reproducción simple	\$ 2.53
VI	Fotocopias del diario oficial	\$ 3.81
VII	Fotocopia microfilm a papel	\$ 3.81
VIII	Fotografía de 5 x 7, para investigación	\$ 229.91
IX	Fotografía de 8 x 10, para investigación	\$ 274.62
X	Reducción de microfilm	\$ 809.40
XI	Duplicado de microfilm	\$ 841.77
XII	Sesión fotográfica	\$1,532.83
XIII	Fotografía de 5 x 7 (Con material proporcionado por el usuario)	\$ 88.12
XIV	Fotografía de 8 x 10 (Con material proporcionado por el usuario)	\$ 130.28

XV	Fotografía de 11 x 14 (Con material proporcionado por el AGN)	\$ 341.03
XVI	Fotografía de 11 x 14 (Con material proporcionado por el usuario)	\$ 195.42
XVII	Fotografía de 16 x 20 (Con material proporcionado por el AGN)	\$ 356.18
XVIII	Fotografía de 16 x 20 (Con material proporcionado por el usuario)	\$ 204.37
XIX	Diapositivas	\$ 86.84
XX	Reproducción de microfilm (Con material proporcionado por el usuario)	\$ 441.95
XXI	Duplicado de microfilm (Con material proporcionado por el usuario)	\$ 141.78

Artículo 30.- Por el servicio público de limpia en los diferentes tianguis, cada comerciante:-----\$5.10

Artículo 31.- Por el servicio público de recolección de basura en hoteles y restaurantes u otros giros comerciales que lo requieran al mes: \$751.07 y por evento de \$187.75

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

I	Tramite de pasaporte	\$240.00
---	----------------------	----------

Artículo 33.- Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF:

- I.- Trámite de carta de dependencia económica ----- \$55.26
- II.- Trámite de carta de ingresos ----- \$55.26
- III.-Despensa asistencia social por discapacidad ----- \$12.28
- IV.-Reposición de tarjeta rehabilitación ----- \$12.28
- V.-Clase de manualidad----- \$12.28
- VI.- Consulta psicológica----- de \$6.14 a \$34.07
- VII.- Inscripción al CADI ----- \$248.76
- VIII.- Renta de consultorio dental ----- \$6,246.24
- IX.- Renta local el Parián----- 811.20
- X.- Terapia física ----- de \$6.14 a \$34.07
- XI.- Certificado médico ----- \$140.60
- XII.- Ingreso a rehabilitación ----- \$22.71
- XIII.- Terapia de lenguaje ----- de \$6.14 a \$34.07

Las cuotas de recuperación de los servicios prestados en el CADI se fijarán de acuerdo a la carta de ingresos de cada padre de familia; así mismo, la base para determinar la cuota de recuperación por consulta de terapia física será el estudio socioeconómico del beneficiario.

Artículo 34.- Por los servicios prestados por el Centro de Desarrollo Comunitario HABITAT:

I	Inscripción anual adultos	\$60.81
II	Inscripción anual niños	\$48.66
III	Inscripción anual adulto mayor	Exento
IV	Mensualidad adulto, (hasta dos talleres)	\$36.48
V	Taller adicional adulto	\$36.48
VI	Mensualidad niño, (hasta dos talleres)	\$30.39
VII	Taller adicional niño	\$30.39
VIII	Mensualidad adulto mayor, (hasta dos talleres)	\$18.23
IX	Taller adicional adulto mayor	\$18.23
X	Curso de capacitación para el Trabajo, adolescentes y adultos (más un taller o curso)	\$41.60
XI	Curso de capacitación para el trabajo, adulto mayor (más un taller o curso)	\$20.80
XII	Taller Extracurricular	\$52.00
XIII	Emisión de Credencial	\$41.60
XIV	Reposición de credencial	\$26.00
XV	Emisión de Constancias de Estudio	\$10.40
XVI	Renta de auditorio	\$911.80
XII	Renta de sala audiovisual	\$486.61
XVIII	Renta de aulas	\$243.30
XIX	Renta de espacio para cafetería por mes	\$2,362.21
XX	Consulta médica general	\$15.60
XXI	Examen de glucosa	\$20.00

Los talleres son todos aquellos considerados con actividades deportivas, artísticas, musicales, educativas y manualidades. Los talleres extracurriculares no pagaran inscripción, debido a la naturaleza de los mismos, con una duración no mayor a dos meses.

El rango de edades, para efectos de pago, se clasifica en niños (de tres a doce años), adolescentes y adultos (de trece a cincuenta y nueve años) y adulto mayor (de sesenta años en adelante).

Artículo 35.- Por el suministro de energía eléctrica para el comercio:

I	Suministro de energía eléctrica para el comercio, en tianguis y comercio de día de reyes, por comerciante, por día	\$123.73
II	Lámpara de luz blanca	\$434.29
III	Lámpara de luz amarilla	\$542.88
IV	Suministro de energía eléctrica para el comercio, por comerciante, por día	\$24.32

Artículo 36.- Por el boleto de entrada a la Feria de Fiestas Patrias y Regionales por persona: ----- \$15.00

Artículo 37.- Por el boleto de entrada al Estacionamiento de las Instalaciones de la Feria por automóvil: ----- \$10.00

Artículo 38.- Por el permiso para uso de globos de cantoya o luz:----- \$562.43

Artículo 39.- Por la consulta y/o asesoría de los programas internos de protección civil a los particulares y consultores (por programa) ----- \$216.32

**CAPITULO CUARTO
POR EL REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES, BASES DE
LICITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.**

Artículo 40.- Por la inscripción y refrendo en el padrón municipal por ejercicio fiscal ----- \$836.62

Artículo 41.- Por la inscripción en el registro y refrendo anual municipal de peritos:

I	Inscripción en el registro de peritos valuadores	\$3,204.89
II	Inscripción en el registro de perito responsable de obra	\$1,734.64

Artículo 42.- Por la obtención de las bases de licitación pública que emita la administración pública, que para el caso particular sea determinado en las bases de licitación:

I	Bases de licitación de obra	\$2,695.24	a	\$12,774.79
	Federal			
I.I	Licitación Pública Nacional	\$5,000.00		
I.II	Licitación Simplificada	\$4,000.00		
	Estatal			
I.III	Licitación Pública	\$9,500.00		
I.IV	Licitación Simplificada	\$3,500.00		
II	Bases de licitación para adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios	\$1,277.35	a	\$6,386.82

Artículo 43.- Por la expedición de credencial a comerciantes que hagan uso de la vía pública en cualquier modalidad:

I	Comercio eventual, fijo, semifijo y ambulante	\$24.32
---	---	---------

II	Comercio eventual en día festivo	\$12.15
----	----------------------------------	---------

CAPITULO QUINTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 44.- Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Servicios de asesoría profesional por hora hombre	\$669.08
II	Estudio de impacto urbano, por m2	\$43.09
III	Estudio técnico para la integración y/o compatibilidad urbanística (predios) mayor a 2500m2, por m2	\$12.15
IV	Estudio técnico para la integración y/o compatibilidad urbanística (predios) entre 1000 y 2499.99 m2, por m2	\$30.39
V	Estudio técnico para la integración y/o compatibilidad urbanística (predios) menor a 1000 m2, por m2	\$48.66
VI	Estudio técnico para la integración y/o compatibilidad urbanística (inmuebles, área construida) m2, por m2	\$18.23
VII	Padrón de asesores y consultores	\$486.61

Artículo 45.- Por la documentación impresa y digital que presta el Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Libros Programas Diversos	\$669.08
II	Libro y CD del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Miguel de Allende y de su Cabecera Municipal	\$1,155.70
III	Compilación digital del marco legal en derecho urbano (municipal, estatal y federal)	\$304.12
IV	Otros documentos oficiales, por hoja	\$12.15
V	Por la carta síntesis del Plan de Ordenamiento Territorial 2005 – 2025	\$314.96

Artículo 46.- Por los estudios, planes y programas que presta el Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, por impresión de carta temática de usos de suelo	\$425.78
II	Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, por carta digital temática de usos del suelo	\$304.12
III	Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, por impresión de carta temática de UGA'S por localidad	\$292.42
IV	Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, por impresión de carta síntesis de uso de suelo y tabla	\$364.95

	de compatibilidades de uso de suelo	
V	Impresión de plano de compatibilidades escala 1:500 en tamaño carta a color, por caso	\$304.12
VI	Decreto 33 municipal	\$182.46

Artículo 47.- Por la cartografía, mapas e imágenes proporcionados por el Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Cartografía municipal, por impresión a color	\$1,824.81
II	Mosaico imagen JPG o TIF individual	\$608.27
III	Imagen área de la ciudad de San Miguel de Allende, por impresión en 0.90 x 1.00 mts a color	\$1,824.81
IV	Imagen área de la ciudad de San Miguel de Allende, impresión en 0.90 x 1.00 mts blanco y negro	\$608.27
V	Mapa de ciudad o localidad del municipio de San Miguel de Allende en 0.90 x 1.00 mts. Blanco y negro escala 1:5000	\$121.64
VI	Mapa de ciudad de localidad del municipio de San Miguel de Allende en 0.90 x 1.00 mts. Blanco y negro escala 1:2500	\$243.30
VII	Mapa de ciudad de localidad del municipio de San Miguel de Allende en 0.90 x 1.00 mts. Blanco y negro escala 1:1500	\$364.95
VIII	Mapa vectorizado de la ciudad o localidad del municipio de San Miguel de Allende en medio digital, por punto	\$608.27
IX	Orthofoto de ciudad de San Miguel de Allende en digital	\$5,474.43

Artículo 48.- Por la impresión de documentos por el Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Tamaño carta en blanco y negro	\$0.60
II	Tamaño carta a color	\$6.06
III	Tamaño oficio blanco y negro	\$0.60
IV	Tamaño oficio a color	\$6.06
V	Tamaño tabloide blanco y negro	\$1.17
VI	Tamaño tabloide a color	\$12.15
VII	Papel Bond 90 x 60 cm	\$85.14

CAPITULO SEXTO POR LA OCUPACIÓN, USO O GOCE Y OCUPACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 49.- Por la ocupación de locales interiores o exteriores en mercados del municipio o en sus plazas:

I	Local comercial en Plaza Parián, por mes	\$918.42
II	Local comercial en Plaza San Felipe, por mes	\$468.79
III	Local en Mercado Ignacio Ramírez, por año	\$1,803.63

IV	Local isla completa en Mercado San Juan de Dios, por día	\$5.74
V	Local media isla en Mercado San Juan de Dios, por día	\$4.42
VI	Local en andador Lucas Balderas (Unión de Artesanos de San Miguel A.C.), anual	\$940.12
VII	Local en Mercado de Artesanías El Mirador, por mes	\$268.23
VIII	Espacio asignado en la segunda sección del andador Lucas Balderas a la persona moral Fray Juan de San Miguel Latón A.C., por mes	\$333.38
IX	Local en Lucas Balderas tercera sección (entre la calle de Relox y calle de Hidalgo y en los no contemplados en las fracciones anteriores:	\$393.70

Si se realiza el pago anual dentro del mes de enero se le aplicara un descuento del 20% sobre la cuota .

Por el trámite de autorización de traspaso de ocupación de locales interiores o exteriores en mercados del municipio o en sus plazas, se causará y liquidará una tarifa equivalente al pago de la mensualidad elevada al año.

Artículo 50.- Por la ocupación de stands ubicados en la Feria de la Lana y el Latón, así mismo, Feria de Semana Santa:

I	Artesano Sanmiguelense, por metro	\$1,207.10
II	Artesano foráneo, por metro	\$1,341.22

Artículo 51.- Por el uso y gastos de operación de las instalaciones de la Casa de la Cultura por evento:

I	Tapanco, por día	\$1,415.30
II	Galería para exposición, por dos semanas	\$4,244.68
III	Apoyo en eventos sociales con grupos de la Casa de la Cultura, por presentación	\$1,415.30
IV	Cancelación de evento confirmado	\$2,122.97
V	Sonido, incluye transportación, colocación y operación por dos horas y media	\$2,362.21
VI	Fotocopia	\$0.60

Artículo 52.- Por el uso de las instalaciones del Teatro Ángela Peralta por evento:

I	Operatividad del inmueble para escuelas, asociaciones civiles o particulares	\$2,433.08
II	Operatividad del inmueble por tiempo extraordinario o en fecha diferente a la convenida para ensayos	\$2,433.08
III	Operatividad del lobby, por dos semanas	\$2,433.08
IV	Visita guiada al recinto por persona	\$6.06

V	Tapanco y audio, incluye transportación y colocación, por dos horas y media	\$4,257.89
VI	Tapanco, incluye transportación y colocación, por dos horas y media	\$2,433.08
VII	Equipo de audio, incluye transportación, colocación y operación, por dos horas y media	\$1,216.54
VIII	Camerino, incluye transportación y colocación, por dos horas y media	\$304.12
IX	Cancelación o bloqueo de fecha	\$4,724.42

La renta del Teatro Ángela Peralta, auditorios y/o espacios en casa de la cultura, se causará y liquidará aplicando una tasa del 12% sobre el ingreso total que se perciba por concepto de cuota de admisión, boletos o cobros que den acceso al evento de que se trate.

Artículo 53.- Por la renta del autobús, por viaje o evento \$2,122.97 a 35,000.00

Artículo 54.- Por el uso de los bienes de uso común y aquellos destinados al servicio público para la instalación de máquinas expendedoras de productos al público en general, sin consumo de energía, por mes:----- \$565.86

Artículo 55.- Por hacer uso de las instalaciones del antiguo Palacio Municipal:

I	Sala 1, de uno a siete días	\$5,905.53
II	Sala 2, de uno a siete días	\$5,905.53
III	Sala 3, de uno a siete días	\$4,133.87
IV	Auditorio, por evento	\$4,133.87
V	Patio, por evento	\$2,952.76
VI	Sala audiovisual, por evento	\$2,952.76

Artículo 56.- Por hacer uso de las instalaciones de la Feria de fiestas patrias y regionales se causarán conforme a la siguiente tarifa por día:

- I. Stand o local comercial de 3 por 2 metros, \$302.84 por día,
- II. Local con servicio de restaurante de 5 por 5 metros de \$648.96 a \$1,081.60 por día
- III. Ambulante, puesto fijo o semi-fijo de \$216.32 a \$432.64 por día.
- IV. En otro caso no considerado en las fracciones anteriores \$648.96 metro cuadrado o \$1,081.60 metro lineal.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57.- El municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, los montos derivados de las multas que se impongan por las infracciones que se cometan a los reglamentos respectivos.

La aplicación de las multas y sanciones a que hace referencia este artículo, se hará independientemente de que se exija el pago de los montos establecidos en las disposiciones respectivas y sus demás accesorios.

Artículo 58.- Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en estas disposiciones, las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por estas disposiciones, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga.

Artículo 59.- Cuando no se cubran los montos establecidos en estas disposiciones en la fecha establecida o dentro del plazo fijado por la Tesorería Municipal, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al Municipio por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de los productos, la tasa del 3% por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 60.- Son infracciones relacionadas con Protección Civil:

I. No solicitar los permisos para la fabricación, venta o almacenamiento de juguetería pirotécnica, a los que se les aplicará la sanción siguiente:

		SMG
a)	Juguetería de pirotecnia menor a 1 kg	de 16 a 40
b)	Juguetería de pirotecnia de 1 kg a 10kg	de 32 a 90
c)	Juguetería de pirotecnia mayor a 100 kg	de 200 a 600

II. Por el mal uso de las líneas telefónicas de emergencia 066, se sancionará conforme al siguiente:

		SMG
a)	Falsa alarma:	
	i Primera vez	De 90 a 180
	ii Reincidente	De 200 a 600
b)	Menores jugando con la línea:	
	i Primera vez	De 90 a 180
	ii Reincidente	De 200 a 600

III. El utilizar Gas L.P. en vía pública, sin autorización y sujeto a revisión de medidas de seguridad de acuerdo al consumo, se sancionará conforme al siguiente:

a)	Primera vez	\$468.79
b)	Reincidente	\$670.60

IV. El incumplimiento de las medidas de seguridad que deben observar los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales peligrosos, se sancionará conforme al siguiente:

a)	Primera vez	\$1,608.56
b)	Reincidente	\$4,023.70

V.-El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el análisis de riesgos, se sancionará conforme al siguiente:

a)	Bajo impacto	\$334.66
b)	Mediano impacto	\$670.60
c)	Alto impacto	\$2,011.83

Artículo 61.-Son infracciones al Reglamento de Anuncios y Toldos las siguientes:

I.-	Por anunciar con semejanza a los señalamientos oficiales	\$638.67
II.-	Por colocar logotipo o razón social en cristales exteriores de planta baja	\$319.33

III.- Por anunciar en bardas, azoteas, cortinas metálicas, muros laterales de colindancias, toldos, puertas principales, ventanas y balcones tanto superiores como inferiores, colgantes en el interior de pórticos o de portales públicos, salientes o adosados a columnas, postes o pilastras, se sancionará con multa de \$319.33 a \$638.67

IV.- Por colocar dentro de la zona de monumentos mantas comerciales sobre el paramento del inmueble o colocarlas atravesando la calle, se sancionará con multa de \$319.28 a \$638.67

V.- Por omitir las prohibiciones establecidas para el diseño de los anuncios o letreros, se sancionará conforme al siguiente:

a)	Utilizar pintura de esmalte	\$319.33
b)	Dimensión de las letras a 30 cm de altura (excepto espectacular)	\$319.33
c)	Colocar números telefónicos	\$255.46
d)	Señalar la lista de productos, mercancías, servicios o nombres distintos al del establecimiento	\$255.46
e)	Logotipos, dibujos o monogramas de marcas registradas ajenas al establecimiento	\$255.46

f)	Nombres de marcas o productos industriales ajenos al establecimientos	\$255.46
g)	Los que contengan faltas de ortografía	\$255.46
h)	Colocarlos sobre recuadros de color diferente al de la fachada	\$255.46

VI.- Por colocar anuncios o letreros en fachadas o muros destinados a informar negocios en otras direcciones o que sean ajenos al giro del establecimiento, se sancionará con \$319.33

VII.- Por colocar o fijar anuncios en el piso o pavimento de la vía pública así como en el mobiliario e instalaciones urbanas y áreas verdes, se sancionará con \$638.67

VIII.- Por fijar, colocar o instalar anuncios, cualquiera que sea su clase o material en lugar prohibido, se sancionará conforme al siguiente:

a)	En la vía pública, cualquiera que sea su altura, o cuando se utilicen elementos e instalaciones de la misma	\$638.67
b)	En las casetas o puestos, cuando unas y otros estén instalados en la vía pública	\$319.33
c)	En postes, pedestales, plataformas, si están sobre la banqueta, arroyo o camellones de la vía pública	\$638.67
d)	En las fachadas laterales de cualquier edificación	\$319.33
e)	En los casos en que se obstruya la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial	\$638.67
f)	A menos de 50 metros de cruces de vías primarias o vías de circulación continua, de cruces viales con pasos a desnivel y de cruces de ferrocarril	\$638.67

IX.- Por pintar letreros o anuncios sobre los toldos, se sancionara con \$255.46

X.- Por no mantener los toldos limpios y en buen estado de conservación se sancionará con \$255.46

XI.- Por iluminar los toldos, que estos tengan forma circular o colocarlos en niveles superiores, se sancionará con \$255.46

XII.- El incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Cementerios y Panteones, se sancionará conforme al siguiente:

I	Efectuar exhumación antes del tiempo establecido	\$383.19
II	Remover los cuerpos de sus fosas, gavetas o destaparlos	\$638.67
III	Introducir comestibles, bebidas alcohólicas o drogas	\$638.67
IV	Ingresar en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o enervantes	\$638.67

Artículo 62.-Son infracciones por el incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, se sancionará conforme al siguiente:

I	Circulación de vehículos por puertas y pasillos de acceso a la plaza fuera del horario establecido o sin autorización previa	\$638.67
II	Introducción y venta de bebidas alcohólicas en la plaza, excepto la venta autorizada de bebidas en vaso desechable	\$4,282.55
III	Distribución de volantes y venta de periódicos no taurinos	\$319.33
IV	Publicidad y venta de boletos sin que exista contrato con los diestros y ganaderías o no esté aprobado el programa	\$1,228.22
V	Ofender de palabra o de hecho a lidiadores o público	\$319.33
V	Bajar al callejón o al ruedo o arrojar objetos que perturben la lidia	\$638.67
VI	Ocupar las escaleras y pasillos de acceso a las localidades	\$319.33
VII	Lidia de reses castrados, salvo previa autorización	\$638.67

Artículo 61.-Son infracciones relacionadas con el sacrificio de animales:

I.- Por el incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Control Canino, se sancionará conforme al siguiente:

a)	No tener al canino con correa y bozal en la vía pública	\$319.33
b)	No recoger las heces fecales del canino de la vía pública	\$319.33
c)	Animal suelto en la vía pública	\$383.19

II.-Por vender, comprar, recoger, aceptar o llevar a cabo cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto, se sancionará con \$1,333.57

III.- Por sacrificar, comercializar o transitar con animales productos o subproductos sin la autorización de la unidad de la autoridad competente y documentación correspondiente, se sancionará con \$1,333.57

IV.- Por entrar al rastro en estado de ebriedad, ingresar bebidas alcohólicas y enervantes dentro de las instalaciones, se sancionará con \$1,916.04

V.- Por incurrir en conductas prohibidas, los usuarios del servicio público de rastro se sancionarán conforme al siguiente:

a)	Iniciar las operaciones sin contar con la tarjeta que lo acredite como usuario	\$1,277.35
b)	Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales	\$1,277.35
c)	Alterar el horario de funcionamiento del rastro	\$638.67
d)	Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro sin autorización	\$1,277.35
e)	Abandonar en el mercado del rastro las canales y vísceras no vendidas	\$1,277.35

Artículo 64.-Son infracciones relacionadas con obras y construcciones

I.- Por instalar o depositar en aceras y arroyos de calle objetos de cualquier índole que entorpezcan, interfieran o hagan peligrar el tránsito peatonal o vehicular, se sancionará con multa de \$638.67 a \$1,277.35

II.- Por invadir la vía pública con marquesinas y voladizos, se sancionará con \$1,916.04

III.- Por la colocación de cubiertas y domos con posición distinta a la horizontal, se sancionará con \$638.67

IV.- Por la construcción de escalones y rampas de acceso a las viviendas o predios en sentido perpendicular a la vía pública sin previa autorización, se sancionará con \$1,277.35

V.- Por la aplicación de pinturas industriales, tales como esmaltes, epóxicas o similares en las fachadas y muros de colindancias, se sancionará con \$319.33

VI.- Por dejar de observar las siguientes disposiciones establecidas en el Reglamento de Obras y Construcciones, se sancionará conforme al siguiente:

		SMG		
a)	Por omitir dar el aviso correspondiente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación o suspensión voluntaria de los trabajos de construcción	2	a	500
b)	Por incumplimiento de las disposiciones de conservación de edificaciones o instalaciones	2	a	500
c)	Por no atender a los citatorios o requerimientos de la Dirección de Obras	2	a	500
d)	Por ocupar una obra terminada sin el permiso correspondiente	2	a	500
e)	Por usar indebidamente o sin permiso la vía pública	2	a	500
f)	Por reincidencia en cualquier infracción	2	a	500
g)	Por no haber obtenido previamente al inicio de la construcción el correspondiente permiso o licencia de obra por parte de la Dirección y/o omitir dar aviso a la Dirección de la misma.	2	a	500

Artículo 65.- Son infracciones relacionadas con el manejo de residuos sólidos:

I.- Por dejar de observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Prevención y Manejo de Residuos Sólidos, se sancionará conforme al siguiente:

		SMG		
a)	Arrojar residuos de cualquier tipo en la vía pública, lotes baldíos o terrenos de la ciudad, parques, jardines, calles, banquetas, camellones y en general en cualquier sitio público	20	a	100
b)	Introducir o establecer depósitos de residuos municipales, residuos peligrosos y no peligrosos, provenientes de otros municipios, estados o países sin autorización del	20	a	100

	Ayuntamiento			
c)	Arrojar basura, o cualquier otro objeto inservible a la vía pública, parques, lotes baldíos, predios ajenos, etc.	20	a	100
d)	Depositar en la vía pública, parques, lotes baldíos o ajenos, desechos en descomposición, animales muertos, sustancias repugnantes, peligrosas o contagiosas, si no es en los lugares o recipientes explícitamente señalados	20	a	100
e)	Sacar los residuos sólidos para su recolección, fuera del día y el horario señalado	20	a	100
f)	Acumular dentro de los predios residuos sólidos sin ponerlos a disposición de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para su recolección	20	a	100
g)	Verter líquidos o aguas contaminadas o sucias en la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, cuerpos de agua, o cualquier otro lugar no autorizado	20	a	100
h)	Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito	20	a	100
i)	Prestar cualquier servicio que genere residuos sólidos, implique el vertido de líquidos o produzca desechos en la vía pública, lotes baldíos o ajenos	20	a	100
j)	Incinerar basura o residuos sólidos sin autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología	20	a	100
k)	Dejar en las aceras o en la vía pública restos de materiales propios de la construcción o resultado de la demolición, que deterioran la buena imagen de la ciudad y ocasionan problemas a la red de alcantarillado y/o al transeúnte.	20	a	100
l)	Lavar con manguera la vía pública, calles y banquetas y/o toda clase de vehículos y cocheras particulares	20	a	100
m)	Tirar o depositar en la vía pública toda clase de productos, en estado sólido, líquido y/o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.	20	a	100
n)	Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública	20	a	100
ñ)	Sacudir ropas y alfombras, desde balcones sobre la vía pública	20	a	100
o)	Arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates	20	a	100
p)	Verter agua sobre la vía pública o zonas ajardinadas	20	a	100
q)	Verter sobre la vía pública agua de desagües de aparatos de refrigeración	20	a	100

Artículo 66.- Son infracciones relacionadas con el aseo y limpieza de la vía pública cuando se lleve a cabo un evento y no se limpie, se impondrá una sanción \$318.05 por evento.

CAPITULO OCTAVO DE LAS FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 67.- El Tesorero Municipal podrá modificar el importe de las cuotas mencionadas en las presentes disposiciones administrativas de recaudación, cuando afecten la situación financiera de los contribuyentes, previa solicitud por escrito del interesado.

Así mismo se podrán establecer tarifas mediante convenios que celebre el Tesorero Municipal con los contribuyentes, quien determinará las cuotas o tarifas aplicables.

El Tesorero podrá autorizar que no se cause el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando estos sean organizados sin fines de lucro y/o para un fin social o altruista, en donde las utilidades que se obtengan se destinen a la ayuda de grupos vulnerables o fines altruistas.

CAPITULO NOVENO OTORGAMIENTO DE ESTIMULO A LAS NUEVAS EMPRESAS HASTA POR 5 AÑOS

Artículo 68.- Se otorga un estímulo hasta por 5 años a todas aquellas nuevas empresas que se instalen en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato ; y que generen como un mínimo de 100 empleados fijos en su primer año de operación y que posteriormente los conserven por un periodo de 5 años, condonando los importes que se generen por los siguientes conceptos:

- a) Licencia de construcción
- b) Erogación de pago de predial hasta por 5 años
- c) Evaluación de Impacto ambiental
- d) Visto bueno de Protección Civil
- e) Factibilidad de uso de suelo
- f) Fusión de predios

Si la empresa se retira o no cumple con el requisito de generar los empleos anteriormente citados, se compromete mediante convenio, a restituir al Municipio los montos otorgados por el concepto de estímulo. Aunado a lo anterior, para gozar del citado estímulo, deberá de acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPITULO DÉCIMO CALIDADES DE INMUEBLES PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 69.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel de Allende y con el propósito de dar certeza al gobernado sobre la calidad de inmuebles para efectos del Impuesto Predial, se establecen las siguientes definiciones:

I. Inmuebles urbanos, que comprenden aquéllos ubicados dentro de la zona urbanizada de un centro de población.

II. Inmuebles suburbanos, que comprenden aquéllos ubicados fuera de la zona urbanizada de un centro de población.

III. Inmuebles rústicos, son aquellos ubicados fuera de los límites de un centro de población con aptitud agrícola, ganadera, pesquera o forestal.

IV. Construcción Moderna, es aquella edificada a partir del año 1900 a la fecha y que incorpora materiales modernos como son acero laminado, hormigón armado y del vidrio plano en grandes dimensiones, ello con independencia del diseño arquitectónico, en esta categoría también entran todos aquellos inmuebles reconstruidos o restaurados estructuralmente que daten de fechas anteriores a 1900.

V. Construcción Antigua, es aquella edificada antes de 1900 y no se haya sometido a reconstrucción o restauración estructural con fecha posterior, se caracteriza por ausencia de elementos constructivos modernos como son el acero laminado, hormigón armado entre otros.

VI. Construcción Industrial, es aquella que está destinada preponderadamente a procesos industriales o comerciales, así como bodegas o resguardo de insumos comerciales, industriales o agrícolas.

VII. Construcción Clase Superior, es aquella edificación en la que se incorporan elementos de construcción, detalle arquitectónico y confort, de calidad y que representan un equipamiento inmobiliario mayor a la media.

VIII. Construcción Clase Media, es aquella edificación en la que se incorporan elementos de construcción, detalle arquitectónico y confort básico para la ocupación óptima del inmueble, sin ofrecer mayores elementos de confort ni detalle arquitectónico.

IX Construcción Clase Económica, es aquella construcción que contiene los elementos más básicos de construcción, se caracteriza por ausencia de elementos de detalle arquitectónico y confort.

X Construcción Clase Corriente, es aquella que se aplica exclusivamente a construcciones industriales y se caracteriza por carecer de cualquier elemento de confort y de detalle arquitectónico, siendo útil solo para el fin industrial o comercial para el cual fue construida.

XI Construcción Clase Precaria, es aquella que se aplica exclusivamente a construcciones industriales y se caracteriza por carecer de cualquier elemento de confort y de detalle arquitectónico, con escasos elementos constructivos pudiendo llegar a no tener una utilidad práctica para el fin industrial o comercial para el cual fue construida.

XII. Otros equipamientos adicionales, son aquellos elementos arquitectónicos de confort o de detalle arquitectónico que proporcionan al predio un beneficio adicional, como son albercas, canchas de tenis y frontón, que por su detalle arquitectónico y uso se le puede otorgar categorías equivalentes a las anteriormente definidas en los niveles superior y media.

XIII. Estado de Conservación, se caracteriza por el estado físico en el que se encuentra un inmueble y que garantiza su uso y vida útil. Se considera **bueno**, aquel que garantiza un uso y goce por largo tiempo del inmueble; se considera **regular**, aquel que permite el uso y goce del inmueble en el momento; y se considera como **malo**, aquel que pone en riesgo el uso y goce del inmueble, así como su vida constructiva y estructural.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Disposiciones Administrativas del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2016, entrarán en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones administrativas de recaudación emitidas con anterioridad así como aquellas que se opongan a las presentes, también aquellos acuerdos emitidos por el Ayuntamiento que contravengan lo establecido en las presentes.

Artículo Tercero.- En tanto no se publiquen nuevas disposiciones, estas seguirán vigentes aun en ejercicios subsecuentes.

Artículo Cuarto.- La concesión de estímulos a la inversión a que se refiere el artículo 68, entrarán en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y será efectivo a favor del Gobernado, para todo el Ejercicio 2016, lo anterior al ser un beneficio fiscal y tiene como objetivo incentivar el desarrollo económico del municipio.